



ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADOS, ASÍ COMO AL ACUERDO IEM-CG-212/2024, SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y EL CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS, SOLICITUD DE INFORMES Y VISITAS *IN SITU* EN EL MUNICIPIO DE CHARAPAN.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de acompañamiento para realizar una consulta previa, libre e informada. El 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud firmada por Jorge Ascencio Sierra, Consejero Presidente; Roberto Martínez Valentín, Consejero Secretario; Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Consejero Tesorero; Pablo Hernández Sierra, Consejero de Vigilancia y Baldemar Sierra Prado, Consejero de Vigilancia; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, Michoacán, en el que solicitaron:

*“...se realice en nuestro **municipio indígena** una consulta previa, libre e informada en la que se especifique si es deseo del municipio elegir a nuestras autoridades municipales bajo un sistema normativo de usos y costumbres.” (lo resaltado es propio)*

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024. El 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro¹, la Comisión de Pueblos indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024, a través del cual se determinaron los requisitos de procedencia de la consulta de cambio de sistema normativo interno indígena y a fin de garantizar el derecho a la consulta de todas las personas que viven en el municipio y con ello, adoptar las medidas apropiadas, para conocer si es voluntad de la mayoría de las y los habitantes del municipio de transitar del sistema de partidos políticos a un sistema normativo interno para el nombramiento de sus autoridades municipales; por tal motivo, se realizaron diversos requerimientos a los solicitantes y a las Tenencias de San Felipe de los Herreros, San Bartolomé Cocucho y San Pedro Ocumicho, que integran el municipio de Charapan.

¹ Todas las fechas que se citen en el presente Acuerdo, corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-14/2024

TERCERO. Acuerdo de suspensión del Consejo General IEM-CG-32/2024.

El 23 de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo de referencia, en el que acordó suspender la fase informativa y consultiva para el caso de los procesos de consulta, así como el desarrollo de Asambleas Generales o de Barrios, en los procesos de nombramiento de autoridades; durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al quince de junio, debido a la imposibilidad técnica operativa que representa llevar a cabo esas actividades, a la par de las del Proceso Electoral en curso, tomando en cuenta la Jornada Electoral que tuvo verificativo el 2 de junio.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-96/2024. El ocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2024, por medio del cual se analizó el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante ACUERDO IEM-CEAPI-03/2024 y, se ordenó entre otras cuestiones, **solicitar un peritaje antropológico al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Colegio de Michoacán o cualquier otra entidad que contara con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica y de recursos humanos, con la finalidad de que este órgano electoral se allegue de mayores elementos que permitan acreditar la existencia de un sistema normativo indígena en el municipio de Charapan.**

Para lo cual, ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación de Pueblos Indígenas que solicitaran a las diferentes instancias información respecto de los tiempos, costos y procedimientos de éste, los cuales deberían hacerse del conocimiento del Consejo General a efecto de emitir la determinación correspondiente.

QUINTO. Acuerdo por el que se propone al CG la institución que llevará a cabo el estudio antropológico. El diez de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Pueblos Indígenas se aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-12/2024, por el que se propuso al Consejo General la institución que llevaría a cabo el estudio antropológico en el municipio de Charapan, Michoacán, con motivo de la solicitud de consulta para transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena y en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-96/2024.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-14/2024

En este sentido, el dieciséis de mayo el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-197/2024, mediante el cual se aprobó que fuera el Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien llevara a cabo el peritaje antropológico en el municipio de Charapan.

SEXTO. Sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO. El veinticuatro de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, misma que fue notificada a este órgano electoral el veintisiete de mayo, la cual en su apartado de efectos estableció lo siguiente:

"En términos de lo resuelto en el considerando que antecede, se precisan los siguientes efectos:

1. *Se confirma el acuerdo impugnado, respecto a los puntos de acuerdo tercero y cuarto, en los que se solicitó a las tenencias de San Felipe de los Herreros y San Pedro Ocumicho que realizaran en su comunidad una asamblea general.*
2. *Se modifica el punto segundo del acuerdo, para que el Consejo General ordene a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación de Pueblos Indígenas que con la finalidad de obtener información respecto a la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, realice, los actos que se enuncian de manera ejemplificativa, más no limitativa:*
 - *Comparecencias y/o entrevistas con las y los habitantes;*
 - *Solicite informes a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales o personas que con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno; o,*
 - *Efectuar visitas in situ a la comunidad.*
3. *Se deja sin efectos el cumplimiento del requerimiento de San Bartolomé Cocucho decretado en el punto 2, denominado "ANÁLISIS DE LOS REQUERIMIENTOS POR PARTE DE LAS TENENCIAS (SAN FELIPE*



DE LOS HERREROS, SAN BARTOLOMÉ COCUCHO Y SAN PEDRO OCUMICHO)

4. *En virtud de lo anterior, la autoridad responsable deberá ordenar, y colaborar en el ámbito de sus atribuciones para que, se realice una asamblea general en San Bartolomé Cocucho en la que se convoque a hombres y mujeres, para que conozcan, discutan y decidan si desean que se lleve a cabo, una consulta para que el Municipio de Charapan transite del sistema de partidos políticos al de sistema normativo.*

*Se **requiere** al Consejo General para que, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente fallo, emita el acuerdo correspondiente en el que se indique que las actividades se realizarán a partir del quince de junio, de conformidad con el Acuerdo IEM-CG-31/2024, mediante el cual se suspendieron los procesos de consulta. En dicho acuerdo, conforme a sus atribuciones, deberá prever lo necesario para la elaboración de un plan de trabajo, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.”*

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CG-212/2024. El treinta y uno de mayo se aprobó por el Consejo General el Acuerdo IEM-CG-212/2024, en el que ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADOS, se allegue de elementos para obtener información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, para lo cual debería de emitir la metodología y el calendario respectivo en el periodo del dieciséis al treinta de junio.

De igual manera, se ordenó a la comunidad de San Bartolomé Cocucho realizar una nueva Asamblea en la que se convoquen mujeres y hombres, y se les permita ejercer en igualdad de oportunidades su derecho a votar y, se instruyó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que colabore con la comunidad en la realización de dicha Asamblea.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-14/2024

OCTAVO. Reunión con el Instituto Nacional de Antropología e Historia. El cuatro de junio se llevó a cabo entre las Consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y la Coordinadora Nacional de Antropología, en la que se abordó el contenido de la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO y la continuidad del estudio antropológico. Asimismo, como parte del apoyo interinstitucional se acordó que se enviaría por parte de este Instituto la metodología para la realización de las entrevistas, solicitudes de información y visitas *in situ* en el municipio de Charapan, con la finalidad de que esta fuera revisada por dicha Institución, la cual es especialista en el tema.

NOVENO. Remisión de la metodología al Instituto Nacional de Antropología e Historia. El veinticuatro de junio, se remitió al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la metodología para la realización de las entrevistas, solicitudes de información y visitas *in situ* en el municipio de Charapan, con la finalidad de que esta fuera revisada por dicha Institución.

III. COMPETENCIA

Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, por medio de la cual, determinen si desean ejercer su derecho a la autonomía, autogobierno y autodeterminación a través del nombramiento de sus autoridades conforme a sus usos y costumbres.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, quien cuenta con las atribuciones para conocer y dar seguimiento a las actividades que impliquen los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en cualquier determinación, el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales y respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

Así como en cumplimiento sentencia emitida el veinticuatro de mayo por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADOS, así como al Acuerdo IEM-CG-212/2024, emitido por el Consejo General de este Instituto.

Asimismo, los artículos 36, fracción I y 42, fracciones IV y VII, del Código Electoral; 14, fracción I, y 41, fracciones III y IX del Reglamento Interior de este Instituto, establecen las atribuciones de la Presidencia y de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto, así como para ejercer y controlar el presupuesto de egresos de conformidad con las normas aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva; por lo tanto, para realizar la contratación de la instancia que llevará a cabo el peritaje antropológico.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad con los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, inciso a), 2, punto 1, 5, apartado b), 6, punto 1, incisos a) y b) y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-14/2024

Países Independientes; así como 3, 4, 5, 18, 19 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos internos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal.

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos internos indígenas y de gobierno interno.

De igual manera, dichas disposiciones también establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal, en la sentencia antes citada, ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones preparatorias que se requieran, **que se dirija a los afectados** o a sus representantes legítimos,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-14/2024

que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, **que se provea toda la información necesaria** para que las y los asistentes puedan tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de *impacto social, cultural y ambiental*, **que se busque el acuerdo** y, en ciertos casos, **que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades**, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

Por lo que ve al caso que nos ocupa, el artículo 330, del Código Electoral establece la facultad de este Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta en los pueblos y comunidades indígenas del Estado. De igual manera, la jurisprudencia 19/2018 de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL²", señala como deber de las autoridades la de obtener

² El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicas, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (amicus curiae), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-14/2024

información de las comunidades indígenas a partir de informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (amicus curiae), entre otras.

V. ACTIVIDADES QUE SE DEBERÁN REALIZAR POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En cumplimiento a lo establecido en la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADOS, así como al Acuerdo IEM-CG-212/2024, se advierte que dentro de las actuaciones que deberá realizar esta Comisión de Pueblos Indígenas serán las siguientes:

Elaborar la metodología y el calendario para la obtención de información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno indígena de Charapan, a través de:

- Comparecencias y/o entrevistas con las y los habitantes;
- Solicitar informes a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales o personas que con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno; o,
- Efectuar visitas in situ a la comunidad.

VI. METODOLOGÍA Y CALENDARIO PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXISTENCIA O NO DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO INDÍGENA DE CHARAPAN

Como se señaló en el apartado anterior esta Comisión deberá realizar diversas actividades a fin de obtener información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno indígena de Charapan, entre las que se encuentran entrevistas, solicitudes de informes y visitas in situ a la comunidad.

En este sentido, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

- **Objetivo General**

Obtener información que demuestre si actualmente prevalece un sistema normativo interno indígena en el municipio de Charapan (usos y costumbres) en el cual existan normas jurídicas orales y/o escritas que regulen la designación de las autoridades tradicionales, dinámicas y procedimientos normativos que regulen la vida en colectividad mediante prácticas reiteradas para la resolución de conflictos.

- **Objetivos Específicos**

1. Conocer la forma de organización interna en la cabecera municipal y de las tenencias de San Felipe de los Herreros, San Bartolomé y San Pedro Ocumicho.
2. Identificar las dinámicas sociales, políticas, culturales o religiosas que se realizan.
3. Indagar cuáles son las autoridades tradicionales encargadas de realizar las diferentes actividades.
4. Estudiar cómo solucionan los conflictos al interior de la comunidad.

- a) Enfoque y tipo de investigación**

El enfoque que será utilizado para la recopilación de información respecto del sistema normativo interno del municipio de Charapan será de carácter **cualitativo**, ya que implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender a través de las opiniones o experiencias de las personas a quienes se les pedirán informes y/o se les realizarán entrevistas generales de carácter etnográficas, así como registrar las actividades que realizan como parte de las visitas in situ, entre las que se podrían encontrar Asambleas, Reuniones, Faenas, entre otras, realizando el análisis de éstos en un momento posterior en los que se pueda comprender e interpretar la forma de vivir internamente de la cabecera municipal y sus tenencias.



b) Muestreo

El método por el cual se realizará la selección del muestreo de las personas a quienes: 1. Se les solicitarán los informes; y, 2. Se les realizarán las entrevistas se realizarán conforme a lo siguiente:

1. Para a fin de conocer quiénes son las autoridades **municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales** del municipio de Charapan, se requerirá información a diversas instancias a fin de conocer quiénes son las personas que actualmente se encuentran ejerciendo un cargo fungen como autoridades **municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales** con la finalidad de solicitarles el informe respectivo, a quienes se les dará un tiempo de 3 días hábiles para que den contestación al requerimiento, de conformidad con lo siguiente:

- **Ayuntamiento de Charapan.** Se le requerirá información respecto de quiénes son las autoridades civiles del municipio, como Jefes de Tenencias y Encargados del Orden tanto de la *cabecera municipal*, como de las Tenencias de San Bartolomé Cocucho, San Pedro Ocumicho y San Felipe de los Herreros, al ser una atribución del Ayuntamiento reconocer a éstas figura, de conformidad con el artículo 82, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Así mismo, se le preguntará si tiene registro de quienes son las autoridades tradicionales de la cabecera municipal y de sus respectivas Tenencias.

- **Registro Agrario Nacional Delegación Michoacán,** a quien se le solicitará información respecto de la o las personas que *actualmente tienen vigente el cargo de autoridad agraria en la cabecera municipal*, como de las Tenencias de San Bartolomé Cocucho, San Pedro Ocumicho y San Felipe de los Herreros; el periodo de la vigencia del o de los cargos de éstos, de conformidad con el artículo 22, fracción III, inciso e), del



Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, que señala la atribución para calificar e inscribir los acuerdos contenidos en las actas relativas a la elección o remoción de los órganos ejidales y comunales.

- **Arquidiócesis de Zamora.** A quien se le pedirá que en un plazo no mayor a tres días hábiles brinden información respecto de quiénes son los párrocos de la cabecera municipal, así como de las Tenencias de San Bartolomé Cocucho, San Pedro Ocumicho y San Felipe de los Herreros, ello con fundamento en el artículo 521, numeral 2, del Código de Derecho Canónico.

- **Instituciones en materia de pueblos indígenas.** Entre las que se encuentran el **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas Delegación Michoacán** y la **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, a quienes se les requerirá para que en un término de tres días hábiles informen a este Instituto quienes son las autoridades tradicionales de la cabecera municipal, como de las Tenencias de San Bartolomé Cocucho, San Pedro Ocumicho y San Felipe de los Herreros.

Es importante señalar que para el caso de las Tenencias que actualmente cuentan con autogobierno como es el caso de San Felipe de los Herreros y San Pedro Ocumicho, se preguntará respecto si los datos de las autoridades tradicionales con los que cuenta este órgano electoral se encuentran actualizados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracciones XXXIII, de Ley Del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y, 10, fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- **Centro de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado Michoacán.** Para que en un plazo no mayor a tres días hábiles informe a este órgano electoral quienes son las autoridades tradicionales de la cabecera municipal, como de la Tenencia de



San Bartolomé Cocucho; respecto de las Tenencias de San Pedro Ocumicho y San Felipe de los Herreros, se pedirá que informen si los datos de las autoridades tradicionales con los que cuenta este órgano electoral se encuentran actualizados.

- **Solicitantes de la consulta**, para que en un plazo no mayor a tres días sugieran a un máximo de cuatro personas que conozcan el contexto social, cultural e histórico de la comunidad y que participan activamente en ella, para que se les pueda realizar una entrevista.

2. **Personas a quienes se les realizarán entrevistas**, se pedirá a las autoridades **municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales** del municipio de Charapan, así como a los **solicitantes de la consulta** que propongan a **cuatro personas** que conozcan el contexto social, cultural e histórico de la comunidad y que participen activamente en ella³, las cuales pertenezcan a los siguientes grupos:

- a. Adultos mayores;
- b. Personas reconocidas en la comunidad;
- c. Jóvenes; y,
- d. Personas que se destaquen por desempeñar algún oficio en la comunidad.

c) Instrumentos de investigación

Para recabar la información se utilizarán tres tipos de instrumentos, siendo estos los siguientes:

- I. **Guiones de entrevista semiestructurados** para habitantes de la cabecera municipal de Charapan y de las Tenencias de San Felipe de los Herreros, San Bartolomé y San Pedro Ocumicho;

³ El muestreo de Bola de nieve es un tipo de muestreo no probabilístico que se utiliza cuando los participantes potenciales son difíciles de encontrar o si la muestra está limitada a un subgrupo muy pequeño de la población.



MICHOACÁN

- II. **Cuestionarios** guía para que las autoridades municipales, civiles, agriarías, religiosas y tradicionales;
- III. **Observaciones**, las cuales se realizan en las visitas *in situ* que se realizarán en el municipio con la finalidad de obtener registros mientras las personas participantes están involucradas en conductas o actividades derivadas de sus usos y costumbres, como son Asambleas, reuniones, faenas, fiestas, entre otras, para lo cual se levantara un Acta Circunstanciada de Hechos.

En este sentido, se han elaborado los instrumentos siguientes, mismos que es importante señalar que en caso de ser necesario podrán ser modificados si se requiere:

I. Guiones de entrevista para habitantes:

Presentación del entrevistado y del entrevistador.

Preguntas o temas

1. ¿Cuál es su nombre?
2. ¿Dónde vive?
3. ¿Qué festividades o celebraciones tradicionales se llevan a cabo en la comunidad?
4. ¿Existe alguna fecha, evento relacionado con alguna religión, estación del año, entre otros, para la cual la comunidad se prepare una serie de actividades para su llegada?
5. ¿Cuáles son las actividades culturales más importantes para la comunidad?
6. ¿Existen valores o principios que se practiquen en la comunidad y que consideren importantes? ¿Cuáles y cómo los fomentan?
7. ¿Existen grupos específicos dedicados a preservar las tradiciones y costumbres? En caso de que la respuesta sea sí ¿Qué hacen estos grupos para llevar a cabo sus funciones? ¿Quiénes son? ¿Cuáles son sus procesos para designar o nombrar a las personas encargadas de dicha actividad?
8. ¿Cómo se toman las decisiones importantes en la comunidad?
9. ¿Qué tipo de reuniones o asambleas se llevan a cabo regularmente?



MICHOACÁN

10. ¿Qué tipo de temas se abordan en las reuniones o asambleas?
11. ¿Qué decisiones se consultan con la comunidad y de qué manera realizan la consulta (a través de asambleas vecinales, reuniones, etcétera)?
12. ¿Qué acciones hacen para que exista la participación de todos los miembros de la comunidad dentro de esas decisiones?
13. ¿Cuáles son los conflictos más comunes en la comunidad? ¿Qué suelen hacer para resolver esos conflictos?
14. ¿Quiénes son las personas o autoridades responsables de mediar en los conflictos? En su caso ¿Cómo ayudan a resolver el conflicto?
15. ¿Existen rituales o ceremonias específicas para la resolución de conflictos? En su caso ¿Cómo son?
16. ¿Existen autoridades tradicionales en la comunidad? En el caso de que existan contestar las siguientes preguntas:
17. ¿Cuáles son?
18. ¿Cuál es el proceso para nombrar a las autoridades tradicionales?
19. ¿Qué funciones y responsabilidades tienen las autoridades tradicionales?

II. Cuestionarios guía para que las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales.

Para ello, una vez que las diversas instituciones informen quienes son las autoridades civiles, agrarias, religiosas y tradicionales, **se enviará un oficio** a cada una de éstas para que, en **un plazo no mayor a cinco días hábiles**, den contestación a las preguntas siguientes⁴:

1. ¿Cuál es su nombre?
2. ¿Cuál es el cargo que desempeña actualmente?
3. ¿En qué lugar desempeña su cargo (Cabecera municipal o Tenencia (San Bartolomé Cocucho, San Pedro Ocumicho y San Felipe de los Herreros))

⁴ Para ello, se tomarán como base las preguntas señaladas en el Acuerdo IEM-CG-197-2024, así como algunas otras que se consideran necesarias para obtener una mayor información.



MICHOACÁN

4. Actualmente, ¿cuál es la forma de organizarse internamente en el lugar donde vive?
5. ¿Qué actividades sociales, políticas o culturales se realizan?
6. ¿Quién es la autoridad tradicional encargada de realizar las actividades?
7. ¿Cómo se solucionan los conflictos al interior de la comunidad? ¿Quién los soluciona? O en su caso ¿Cómo designan a la persona que puede intervenir en la resolución del conflicto?
8. ¿Cómo se nombran a las autoridades tradicionales?
9. ¿Cuáles autoridades tradicionales existen actualmente?
10. ¿Hablan alguna lengua indígena?
11. ¿Qué actividades como Asambleas, faenas, fiestas u otras, se llevarán a cabo próximamente? ¿Puede asistir el personal del Instituto como Observador?
12. ¿Existen valores o principios que se practiquen en la comunidad y que consideren importantes?
13. ¿Cuáles y cómo los fomentan?
14. ¿Existen personas que sean reconocidas por su actividad en la comunidad o su fomento a la cultura?
15. Comentarios.

Además, se pedirá que propongan a este órgano electoral **cuatro personas**, que conozcan el contexto de la comunidad y que participen activamente en ella, las cuales pertenezcan a los siguientes grupos:

- a. Adultos mayores;
- b. Personas reconocidas en la comunidad;
- c. Jóvenes; y,
- d. Personas que se destaquen por desempeñar algún oficio en la comunidad.

- III. Observaciones**, para llevar a cabo esta actividad se realizarán en las visitas *in situ* en la comunidad una vez que se cuenta con la información de cuando se realizarán las asambleas, reuniones o diversas acciones de carácter colectivo, de las cuales se levantará el



acta circunstanciada de hechos respectiva, testigos fotográficos y de ser posible en video, a fin de documentar tales hechos.

d) Redacción de los datos obtenidos y análisis de resultados. Se realizará el documento en el que se concentren todos los datos recabados en las comparecencias, entrevistas, informes y visitas *in situ*.

a) Calendario de actividades.

Actividad	Periodo					
	Julio			Agosto		
	Semana 1	Semana 2	Semanas 3-4	Semana 1	Semana 2	Semana 3
Solicitud de información a las instituciones referidas en el inciso b) Muestreo de este apartado.						
Término para el cumplimiento del requerimiento a las instituciones referidas en el inciso b) Muestreo de este apartado.						
Solicitud de información a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales de Charapan.						
Término para el cumplimiento del requerimiento a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales de Charapan						
Periodo de entrevistas						
Visitas in situ.						
Redacción y análisis de los datos obtenidos						



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-14/2024

Por tal motivo, y con fundamento en los artículos 36, fracción I y 42, fracciones IV y VII, del Código Electoral; 14, fracción I, y 41, fracciones III y IX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos de este órgano electoral, para que se realicen las gestiones administrativas y contables correspondientes, a fin de que se recontrate a las personas que desempeñaron el cargo de la Presidencia, Secretaría y Vocalías del Comité Municipal de Charapan de este Instituto, para el apoyo de las presentes tareas del **01 de julio al quince de agosto**, así como de las instalaciones en las que se ubican, del **01 de julio al treinta de julio**. Ello, con la finalidad de que puedan auxiliar a este órgano electoral en las actividades descritas en el presente acuerdo.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 1º, 2, de la Constitución Federal; 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas; 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 inciso D del Código Electoral; 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADOS, ASÍ COMO AL ACUERDO IEM-CG-212/2024, SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y EL CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS, SOLICITUD DE INFORMES Y VISITAS *IN SITU* EN EL MUNICIPIO DE CHARAPAN.

PRIMERO. Esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se emite la metodología y el calendario para la obtención de información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, en los términos señalados en el presente acuerdo.

OFICINAS CENTRALES

Bruseñas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice las gestiones administrativas y contables en los términos señalados en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que por su conducto se informe a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante cédula de notificación personal a: Jorge Ascencio Sierra, Consejero Presidente; Roberto Martínez Valentínez, Consejero Secretario; Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Consejero Tesorero; Pablo Hernández Sierra, Consejero de Vigilancia y Baldemar Sierra Prado, Consejero de Vigilancia; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante cédula de notificación a las autoridades de San Bartolomé Cocucho; San Felipe de los Herreros y San Pedro Ocumicho; todas pertenecientes al municipio de Charapan, Michoacán.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-14/2024

Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx